

La suspensión perfecta de labores



**César
Puntriano
Rosas**

Abogado
laboralista

Por efecto de la prórroga de la emergencia sanitaria fijada por D.S. N° 031-2020-SA hasta el 6 de marzo del 2021, la medida de suspensión perfecta de labores aplicada al amparo del Decreto de Urgencia N° 038-2020 puede extenderse, como máximo, hasta el próximo 5 de abril. En esa línea, mediante R.M. N° 315-2020-TR se ha dispuesto que los empleadores que han aplicado la señalada medida de suspensión perfecta cuyo plazo de duración coincide con el 5 de enero del 2021, tope máximo antes de la última prórroga de la emergencia sanitaria, puedan ampliar, por única vez, el plazo de la suspensión hasta el 5 de abril del 2021. Para tal efecto, la modificación del plazo máximo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores se realiza en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta este 8 de enero. Si vencido dicho plazo máximo, el empleador no realiza la modificación del plazo de duración de la suspensión perfecta de labores, se entiende que esta medida culminó al término de su duración inicial.

Lo dispuesto resulta aplicable a las medidas de suspensión perfecta de labores cuyo procedimiento administrativo se encuentra en trámite. Ello comprende a las medidas que cuentan con resolución aprobatoria, expresa o ficta, de la Autoridad Administrativa de Trabajo competente; o que, contando con resolución desaprobatoria, esta aún no se encuentra firme. Finalmente, la resolución ministerial

dispone que los empleadores que opten por modificar el plazo máximo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores hacen de conocimiento previo dicha modificación a los trabajadores afectados, de manera física o utilizando los medios informáticos correspondientes. Importante tener en cuenta el efecto de esta disposición pues se permitirá que aquellas empresas que lo requieran puedan ampliar la suspensión perfecta de labores hasta el 5 de abril del 2021. Advirtamos que la legislación establece que la suspensión perfecta procede en caso el empleador no pueda otorgar trabajo remoto o licencia con

El plazo máximo para ampliar la suspensión perfecta vence este miércoles 8 de enero.

goce de haberes a su personal por el tipo de labor que realizan o por la afectación económica derivada de la pandemia y de las medidas restrictivas impuestas por el Gobierno. El Decreto Supremo N° 011-2020-TR detalló los supuestos habilitantes de la suspensión perfecta de labores. La Sunafil verificará la información presentada virtualmente, luego de lo cual la Autoridad de Trabajo se pronunciará aprobando o desaprobando la medida. El empleador puede apelar la decisión e inclusive recurrir a la Dirección General de Trabajo mediante un recurso de revisión en caso el pronunciamiento desfavorable provenga de una autoridad regional. Agotada la vía administrativa podrá impugnar judicialmente la decisión a través de una demanda contenciosa administrativa.